



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

2 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10389

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número **270/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el licenciado **Luis Enrique Robles Cupido**, en representación y como apoderado legal de los señores **Jorge Alberto Flores González** y **Rosa Guadalupe Flores González**, también conocida como **Rosa Guadalupe Florez González**, se dictó en fecha **trece de junio de dos mil veintitrés**, un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

**VISTOS.** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado por el licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, mediante el cual exhibe plano original, al respecto se le tiene por desahogada la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

**SEGUNDO.** Téngase por presentado al licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, en representación y como apoderado legal de los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ**, **ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ** y también conocida como **ROSA GUADALUPE FLOREZ GONZÁLEZ**, con su escrito inicial y anexo consistente en: \* dos copias certificadas de la escritura 2517 y 9990, \* dos certificados de persona alguna en original, \* dos planos tamaño carta en copia simple, \* cinco copias simples de la credencial para votar, \* 2 copias simples de la cedula profesional y \* siete traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 29.099.45 M2 (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 270/2023, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Supericridad.

**CUARTO.** Se ordena notificar a los colindantes quienes pueden ser notificados en los domicilios ubicados en:

\***MATERIALES DE CONSTRUCCION OLMECA S.A. DE C.V. (MACOSA)**, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección. Municipio de Centro, Tabasco.

\***PABLO LÓPEZ**, ubicado en la carretera (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

\*MARIA MILAGRO DEL CARMEN ALMEIDA GONZALEZ, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

\*GERÓNIMO IGNACIO ROSAS LIBREROS, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**SEXTO.** Ahora bien, advirtiéndose del plano del predio motivo de este procedimiento que adjunta el promovente a su escrito inicial de demanda se desprende que a su lado **NOROESTE** colinda con la calle guácimo; y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión el domicilio del mencionado colindante o quien representa los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

**SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; constante de una superficie de **original de 29,099.45 M2; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 38.80 metros, JERÓNIMO IGNACIO ROSA LIBREROS; al SUROESTE: en 38.80 metros, CONCEPCIÓN ARIAS OLIVA; al SURESTE en 8.03 metros, con calle guácimo; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.**

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Se ordena notificar a los colindante **MATERIALES DE CONSTRUCCION OLMECA S.A. DE C.V. (MACOSA)**, \*PABLO LÓPEZ, MARIA MILAGRO DEL CARMEN ALMEIDA GONZALEZ, y GERÓNIMO IGNACIO ROSAS LIBREROS, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**DECIMO.** Ahora bien, toda vez que es facultad de esta Juzgadora hacerse llegar de pruebas para conocer la veracidad de los hechos, aunque estas no hayan sido ofrecidas

por las partes; por lo que para que esta autoridad esté en condiciones de resolver las pretensiones tiene a bien ordenar el desahogo de la prueba consistente en **INSPECCIÓN JUDICIAL**, a efectuarse por el personal actuante del juzgado, en el predio rustico ubicado en **LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de 29,099.45 metros cuadrados; lo anterior de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que debe comparecer la parte promovente ante la sala de audiencias de este H. Juzgado en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la misma.

**Hágase saber a la parte promovente, que queda a su cargo el traslado del personal actuante de este Juzgado.**

**DECIMO PRIMERO.** Ahora bien, toda vez que la parte promovente, refiere que el inmueble motivo de la Litis, se trata de un predio rustico; en consecuencia, en aras de lograr la identificación y localización del inmueble motivo de la prueba de inspección judicial, ordenada en el punto que antecede, **requiérase a LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, en representación y como apoderado legal de los señores JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ, también conocida como ROSA GUADALUPE FLOREZ GONZÁLEZ; para que en la fecha y hora señalada, se acompañe de perito en materia de topografía, quien deberá acreditar ante esta autoridad, su pericia en la materia, con cedula profesional; a efectos de que este, auxilie al personal actuante de este juzgado, para que pueda identificar y localizar el predio rustico motivo del procedimiento; **apercibido** que de no hacerlo, no se continuara con la secuela procesal planteada, por falta de interés de su parte.

**DECIMO SEGUNDO.** Téngase al promovente proporciona números telefónicos celular 9932185980, 9931608652, 9931698114, 9932581592, y 9933403550, y correo electrónico [luenrocu1988@gmail.com](mailto:luenrocu1988@gmail.com), [geisycupido68@gmail.com](mailto:geisycupido68@gmail.com), [kenialeeon@gmail.com](mailto:kenialeeon@gmail.com), [fhery67@gmail.com](mailto:fhery67@gmail.com), y [pozogabriel79@hotmail.com](mailto:pozogabriel79@hotmail.com), autorizando para tal efecto a la pasante de Derecho **KENIA NAOMI LEÓN AVALOS y MARÍA FERNANDA LOZANO MAGAÑA**, de conformidad con los artículos 131 y 138 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**DÉCIMO CUARTO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

## Inserción del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene presente al licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, apoderado de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, como nuevo correo electrónico [luenrocu88@outlook.com](mailto:luenrocu88@outlook.com); autorización que se tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales; ello acorde al numeral 131 fracciones I y VI del ordenamiento legal en comento.

**SEGUNDO.** Con su segundo escrito de cuenta, se tiene a la parte actora, dando cumplimiento a lo solicitado en el punto sexto del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés; por lo que manifiesta, que la dependencia que tiene los derechos de representación del colindante del lado **NOROESTE, calle Guácimo**, resulta ser **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO**, con domicilio ubicado en la Cerrada del Camionero, número 17, colonia Primero de Mayo, Código postal 96190, de esta Ciudad.

En consecuencia, se ordena notificar a **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO**, en términos de este auto, y del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** Asimismo, la parte actora, solicita se aclare lo asentado en el punto séptimo del auto de inicio de fecha trece de junio del año en que se actúa, toda vez que el referido punto se advierte que el predio materia de esta Litis es un solo predio con las medidas y colindancias que ahí se encuentran, sin embargo, tanto en la demanda inicial como en la copia certificada de la escritura pública número 2517, volumen 48 de protocolo abierto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número 4 de esta Ciudad, en la cual obra en autos, se indica que el predio tuvo una superficie original de **29,099.42 M2**, pero que actualmente se encuentra dividido en dos fracciones, siendo estas la **fracción 1 (uno)** con una superficie **28,84.96 M2** y la **fracción 2 (dos)** con una superficie de **294.49 M2**, con sus respectivas medidas y colindancias que marca la escritura aludida, en consecuencia y toda vez que el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace la aclaración del punto **SEPTIMO** del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, para quedar de la siguiente manera:

**“...SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que reciba el oficio **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en la **RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 29.099.45 M2 (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)**; el cual se encuentra dividido en dos fracciones:

**FRACCION 1.** Constante de una superficie de **28,804.96 M2 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en ocho medidas: en 34.51 metros, 7.00 metros, 42.14 metros, 7.00 metros, 21.73 metros, 26.78 metros, 75.94 metros y 141.90 metros, todas con propiedad de Materiales de Construcción Olmecca, S. A de C.V. (Macosa), **AL SURESTE**; en tres medidas: 19.17 metros, 35.56 metros y 23.39 metros, con Pablo López, **AL SUROESTE**; en nueve medidas; en 21.77 metros, 32.24 metros, 25.82 metros, 25.03 metros, 24.31 metros, 23.64 metros, 19.70 metros, 27.12 metros y 22.54 metros, con Diana Milagro del Carmen Almeida González; **AL NOROESTE** en 30.32 metros con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros, **AL SUROESTE** en dos medidas 25.00 metros y 51.00 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros, **AL NOROESTE** en tres medidas en línea quebrada: 31.00 metros, 7.61 metros y 29.31 metros, con carretera vecinal; **AL NORESTE** en dos medidas: 31.90 metros y 3.10 metros, con José Antonio Flores González, **AL NOROESTE** en 26.00 metros, con José Antonio Flores González; y **AL SUROESTE** en 35.00 metros, con José Antonio Flores González y **AL NORESTE** en 17.41 metros, con carretera vecinal.

**FRACCION 2.** Constante de una superficie de **294.49 M2 (DOSCIENTO: NOVENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETRO CUADRADOS)**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**; en 38.80 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros; **AL SUROESTE**; en 38.80 metros, con Concepción Arias Oliva; **AL SURESTE** en 7.15 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros; **AL NOROESTE**; en 8.03 metros, con carretera vecinal,

**Pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio;** adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; por lo que, de formar parte de ese municipio, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del

presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

En consecuencia, se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar..."

Regularización que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnense** los autos a la actuario judicial de adscripción, para que notifique a las partes este auto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA MAESTRA DE DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**



Gar

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro



No.- 10390

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

C. LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 876/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL; PROMOVIDO POR AL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LILIANA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ; EN SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el escrito presentado por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, quien comparece en carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocursoante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebra un parte BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México), por su propio derecho y como causa habitante de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer “el cedente”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE”, como “el cesionario”, con base en el original de la escritura pública número 253,563 de ocho de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la notaria número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, consultar el expediente y recoger documentos y tomar fotografía a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA, JOSE ROBERTO CARRILLO FRAYDE, YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, revocando domicilio y autorizaciones nombrados

en autos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: **roxpatita@gmail.com** y/o vía WhatsApp al número de teléfono celular **9931661510**; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional o el número telefónico, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado.

**CUARTO.** Ahora bien, notifíquese a la interpelada, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** (antes **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**), fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de **cesionario**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**QUINTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**SEXTO.** Finalmente, elabórese los edictos ordenados en el auto de dos de enero de dos mil veintitrés, **debiendo insertar el presente auto** para efectos de hacerle saber a la interpelada la presente cesión de derecho litigiosos.

Quedando a cargo de la parte actora realizar las gestiones necesarias para la elaboración y entrega del referido edicto.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

**AUTO DE DOS DE ENERO DEL DOS MI VEINTITRES.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la interpelada **LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de

inicio veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

**AUTO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo pretende acreditar con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; que se le haga a la ciudadana **Liliana Elizabeth García Martínez** y quien puede ser notificada a juicio en los siguientes domicilios:

- a) En la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 03 de la manzana número 19, ubicado en la calle seis número 106 del Fraccionamiento denominado Villa los Arcos en la colonia Tamulte de las

**<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Barrancas, en la ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o

- b) En la privada del Chicote, casa cinco en Villa Macultepec en el municipio del Centro del Estado de Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, notifíquese a **Liliana Elizabeth García Martínez**, para avisarle que en los términos de la cláusula décima segunda de las "Cláusulas Financieras" del Contrato de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria que celebó como acreditada y garante hipotecario, la acreditada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para le pagase el monto del crédito que le otorgo y demás accesorio del mismo, en virtud de que desde el mes de junio del dos mil diecinueve, no ha pagado mensualmente las amortizaciones de capital del tal crédito ni lo intereses ordinario de él.

Asimismo, hágasele saber a **Liliana Elizabeth García Martínez**, que deberá pagar la cantidad de \$2'547,131.24 (Dos millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil ciento Treinta y un Pesos 24/100 M.N.), por concepto de total del saldo insoluto del crédito que le confirió la Institución Bancaria **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, así como la cantidad de \$94,929.74 (noventa y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido del mes de junio del 2019 hasta el día 30 del mes de Septiembre de ese mismo año, calculados sobre los saldos insolutos del crédito que su mandante le otorgó, en los términos acordados en la Cláusula Quinto de las "Cláusulas Financieras" del referido contrato de crédito, más los intereses que se han seguido y se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento.

QUINTO. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Roberto Hernández Mendoza** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, Oscar Daniel Hernández Sánchez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suarez Pérez y Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

SÉPTIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: un estado de cuenta original, copias certificadas de un testimonio notarial número 19, 743 y copias simples de un instrumento notarial número 117, 988 que contiene en todas las hojas una rúbrica en tinta color azul, déjense copias simples en el expediente que se forme.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



Mghl.

autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10391

## JUICIO ORDINARIO CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00759/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN CONTRA DE PEDRO BASTIANI CARRILLO Y DIANA BEATRIZ JERONIMO BETANCOURT, EN FECHAS TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### Legitimación.

**Primero.** Por presentada la ciudadana **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Abogado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia simple de cedula profesional, (01) copia certificada de escritura pública número 40,042; libro 1812, (01) original de escritura pública número 11871; (01) estado de cuenta certificado, y (02) traslado mediante el cual viene a promover en la Vía Especial Juicio Hipotecario, en contra de **Pedro Bastiani Carrillo y Diana Beatriz Jerónimo Betancourt**, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en la calle Pozo Cabo lote 19, manzana 1 del Fraccionamiento Quince de Agosto, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

#### Fundamentación y motivación.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### Notificación y Emplazamiento.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si

acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

#### **Medida preventiva**

**Cuarto.** Como lo solicita el promovente, **gírese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la Ley Procesal antes invocada.

#### **Pruebas**

**Quinto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### **Domicilio Procesal y Autorizados.**

**Sexto.** Los promoventes autorizan para citas y notificaciones en los medios electrónicos en: mensajería WhatsApp al número telefónico (993)1661510 y correo electrónico [consorcioroca@gmail.com](mailto:consorcioroca@gmail.com), de conformidad con el numeral 131 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para mismos fines a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández.**

#### **Resguardo de Documentos**

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (01) copia certificada de escritura pública número 40,042; libro 1812, (01) original de escritura pública número 11871; (01) estado de cuenta certificado, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

#### **Requerimiento a las partes.**

**Octavo.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### **Derechos de acceso, rectificación y de**

### Cancelación de los datos personales.

**Decimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### Conciliación.

**Décimo Primero.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

### Medidas sanitarias.

**Décimo Segundo.** Por último, ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, la cual es tipo del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) **adultos mayores de sesenta años.**
- b) **con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida,**

*insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c)

*Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana Maria Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de julio de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que se ha buscado al demandado **Pedro Bastiani Carrillo**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Pedro Bastiani Carrillo**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado **Pedro Bastiani Carrillo**, se entere del Juicio Especial Hipotecario, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADO** del Juicio Especial Hipotecario, y empezará a correr el término de **CINCO DIAS HABLES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los

artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO.



ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 10392

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 212/2023, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Joel, Jaime, Leticia, Guadalupe y Elsa María* de apellidos *Landero Pérez*, así como dos huellas en el nombre de *Agustina Landero Pérez*, firmando a su ruego *Leonardo Daniel Sarao Flores*, se dictó dos autos que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de **trece de junio** de dos mil **veintitrés**-

“...*procedimiento judicial no contencioso*  
*diligencia de información de dominio.*”

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de junio de dos mil veintitrés.**”

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de los **promoventes**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo a sus patrocinados en el auto de **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, al que adjunta:

(04) **juegos de su escrito de cuenta, para adjuntar a los traslados y notificar a los colindantes.**

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda, en razón de que preciso capítulo de prestaciones, aclaro la vía y por comparecencia de 12 de junio de 2023 **Agustina Landero Pérez**, ratifico la demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **treinta de mayo de dos mil veintitrés** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Joel, Jaime, Leticia, Guadalupe y Elsa María** de apellidos **Landero Pérez**, así como dos huellas en el nombre de **Agustina Landero Pérez**, firmando a su ruego **Leonardo Daniel Sarao Flores**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **18-002.90 M2**, (dieciocho hectáreas, cero cero dos áreas, noventa centiáreas metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Santo Domingo, segunda sección de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al noreste:** 83.53 metros con **Ramón Márquez**;

**al sureste:** 220.12 metros con **Ramón Márquez**;

**al suroeste:** 78.99 metros con **Socorro Landero Olan**; y,

**al noroeste:** 223.09 metros con **hermanos Landero Pérez.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto

del(a) actuario(a) judicial de adscripción, *debiendo levantar acta pormenorizada de ello.*

**Quinto.** Gírese oficio *al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad,* con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco,** para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Ramón Márquez, Socorro Landero Olan y hermanos Landero Pérez;** en los domicilios señalados por los promoventes, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En cuanto a la diligencia testimonial que ofrecen los actores, una vez que se dé cumplimiento a los puntos cuarto y séptimo de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Decimo.** *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) **promoventes** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe....”

-auto de 06 de junio de 2023-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **seis de julio de dos mil veintitrés**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** De los cómputos secretariales que anteceden a este auto, se advierte que, los **colindantes** (*lado noreste y sureste*) **Ramón Márquez**, (*lado suroeste*) **Socorro Landero Olán**, (*lado noroeste*) **hermanos Landero Pérez**, así como el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos **sexto** y **séptimo** del auto de inicio de **trece de junio de dos mil veintitrés**.

Por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, al no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de aviso del juzgado (*con excepción de la sentencia que se dicte en este procedimiento*), de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo y 229 fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

**Segundo.** De la revisión integral a los autos y **constancia actuarial** de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, se desprende que, en el punto **segundo** del **auto de inicio de trece de junio de dos mil veintitrés**, se asentó como **superficie** del predio motivo de estas diligencias: **18-002.90 metros cuadrados**, siendo lo correcto **01-80-02-99 (una hectárea, ocho áreas, dos centiáreas, 99 fracción)**, lo que se aclara, de conformidad con el artículo 236 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, al estar incorrecta la superficie que se indica en los avisos y edictos expedidos el **19 de junio de 2023**, así como en el oficio **1360-II** de la misma fecha, dirigido al(a) **Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, estos quedan glosados **sin efecto legal** alguno.

Por tanto, con **inserción** de este auto, se ordena elaborar a la **brevidad** los **avisos** y **edictos**, en términos del punto **cuarto** del auto de inicio antes mencionado.

<sup>4</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Este auto, se ordena notificar a los *colindantes* y al *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad*, por *única vez* en el domicilio *particular* que proporcionó la parte actora en autos, para su conocimiento.

**Tercero.** Se insta a la Secretaria judicial de acuerdos, para que a la *brevedad* elabore el oficio dirigido al(a) *Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, ordenado en el punto *quinto* del *auto de inicio* de *13 de junio de 2023*, con inserción de este auto, así como copia de la solicitud inicial y anexos.

**Cuarto.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono* de la parte *actora*, en cuanto lo que solicita, deberá estarse a este auto.

**Quinto.** En razón de que este expediente estaba en poder de la Secretaria judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (*16 de agosto de 2023*), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se *amonesta* a la segunda secretaria judicial de acuerdos, licenciada *María Olivia Salvatierra Álvarez*, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en el arábigo 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma *Elizabeth Cruz Celorio*, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, *María Olivia Salvatierra Álvarez*, con quien actúa, certifica y da fe...”

Lo anterior para que se fijen en lugares públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble objeto de estas diligencias, para conocimiento del público en general, para que en el plazo indicado en el punto *cuarto* del auto de *13/06/23*, inserto en este aviso, las personas que se crean con derecho en este procedimiento comparezcan ante este juzgado, por ello expido este aviso el *veinte de octubre de dos mil veintitrés*, en Jalapa, Tabasco.



atentamente  
segundo secretario judicial de acuerdos

Lic. Gerardo Enrique Madrigal Sanchez



No.- 10394

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO**

**LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS  
P R E S E N T E**

En el expediente número **02/2023**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, Endosatario en Procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en veinticinco de abril, treinta y tres de enero, todos de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**Punto único del auto de 25/abril/2023:**

*"...ÚNICO. Se tiene al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, Endosatario en Procuración de la parte actora, como lo peticiona y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

*Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de ocho días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.*

*Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.*

*Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."*

**Auto de 30/enero/2023:**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDADA DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita, se hágase la corrección del apellido de la parte demandada, siendo el correcto ORUETA por lo que en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se deja sin efecto el punto primero del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés; para quedar de la siguiente manera:**

**"...PRIMERO. Se tienen por presentado al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, a través del cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio ubicado en la calle Arqueólogos número 503 altos, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago total de la cantidad de \$400,000.00**

(CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como las prestaciones señaladas en los puntos 2) y 3); del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren..."

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior tùmense los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para los efectos que proceda emplazar a juicio a la demandada LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en los términos ordenados en el presente proveldo, así como en el auto de inicio de dos de enero de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

#### Auto de inicio de 03/enero/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentado al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, a través del cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de LUZ GARCIELA ORUETA ARIAS, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio ubicado en la calle Arqueólogos número 503 altos, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago total de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como las prestaciones señaladas en los puntos 2) y 3); del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, consistente en un pagaré original por la cantidad de \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho que sea lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1075, 1391 y 1409 del Código de comercio en vigor.

Asimismo, requírase para que en igual término exhiban su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para oír, recibir citas así como notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 de la Legislación Mercantil en cita, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expldase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, llbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al

ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, elabórese el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos.

Queda a cargo de la parte actora el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del multicitado Cuerpo de Leyes.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, tome los autos a la secretaría judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado al juzgador para su revisión y calificación del mismo.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos, en el domicilio ubicado en Calle Ernesto Malda número 107, colonia José Narciso Rovirosa, Centro, Tabasco, así como los números telefónicos 99 32 42 72 11 y 99 34 31 55 48, autorizando para tales efectos a los licenciados OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA y a los ciudadanos ABDÍAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA y DAVID SEGURA ALEJANDRO, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 1068 Fracción III y 1069 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

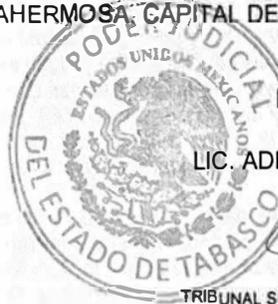
Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles. Rubricas.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LA SECRETARÍA JUDICIAL**

**LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**

Kike\*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, s/número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 10395

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **206/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**; EN VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo peticona y con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**, consistente en:

\* Predio urbano y construcción marcado como **lote número 6, manzana 3, ubicado en la calle dracena número 112, del fraccionamiento Palma Real de la Ranchería Ixtacomitán, primera sección de este Municipio de Centro, Tabasco**, con una superficie de **105** metros cuadrados y de lo construido **61.00** metros cuadrados, más la superficie de **189.02** metros cuadrados de ampliación de construcción, que sumados a la superficie construida original ascienden a una superficie construida total de **250.02** metros cuadrados.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**NOROESTE:** En **7.00 m (siete metros)**, con La calle dracena.

**SURESTE:** En **7.00 m (siete metros)**, con lote treinta y nueve.

**NORESTE:** En **15.00 m (quince metros)**, con lote siete.

**SUROESTE:** En **15.00 m (quince metros)**, con lote cinco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día siete de julio de dos mil dieciséis, bajo el número de partida 5139964, folios reales 120187.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2,233.000.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2'009,700.00**

(DOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

**CUARTO.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10414

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ, deducido del expediente número 501/2017, relativo al juicio especial hipotecario, en doce de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Como está ordenado en el punto tercero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene al actor licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ; por lo que con fundamento en los numerales 389 fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

*SEGUNDO. Ahora, toda vez que el juicio principal la incidentada ILCE VALENZUELA LÓPEZ, fue llamada a juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele a la antes citada, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, manifieste lo que a su derecho corresponda, y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*TERCERO. Finalmente, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, los estrados de este Juzgado y autoriza para tal efecto y recoger toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, así como solo para imponerse de los autos JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, de conformidad con el numeral 138 del Código en cita.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,*

COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLIACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Agm.\*\*



No.- 10415

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO. (DEMANDADA)**  
P R E S E N T E.

En el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO, CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**; en **trece de octubre de dos mil veintitrés y catorce de noviembre de dos mil veintidós** se dictaron **dos autos** que copiados a la letra se leen:

**"...AUTO DE FECHA 13/OCTUBRE/2023..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO** que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de

P O D E R J U D I C I A L  
 T R I B U N A L S U P E R I O R D E J U S T I C I A  
 T A B A S C O

Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

#### "...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha siete de noviembre de esta anualidad, y exhibe copias certificadas de la escritura pública número 10950, volumen 239 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se realiza la adjudicación de los bienes del extinto **ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA** y **DÍAZ DEL CASTILLO** y **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene a la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; *\* Contrato de promesa de compraventa inmobiliaria original y copia simple, \* Copia simple de comprobante de transferencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, \* Copia simple de propuesta de compraventa, \* Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Armando Reyna Diaz del Castillo, \* Copia simple de Estado de Cuenta formada por siete fojas útiles por ambos lados, \*Copia simple de Junta de herederos y nombramiento de albacea, \* una cedula profesional a color en copia simple, \* Copia simple de escrito dirigido al juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro Tabasco, \* Copia simple de volante universal, \* Copia simple de consulta de folio real electrónico formado por cinco fojas útiles, y \* tres traslados*, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO**, **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **calle Plutón número 106, fraccionamiento Galaxias, Código postal 86035, municipio Centro, Tabasco**. De quienes reclama el pago las prestaciones señaladas en los números **I, II, III, IV, V, y VI**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Código Procesal Civil del Tabasco aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, **córrase traslado y emplácese** a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 805 INTERIOR 3, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, así como el correo electrónico [lexem.ab@gmail.com](mailto:lexem.ab@gmail.com) y numero de WhatsApp **9931596456**, autorizando para que se impongan del expediente, tomen notas, fijaciones fotográficas y recibir notificaciones en su nombre los pasantes en Derecho **LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA, ANGELICA GUADALUPE MUÑIZ CRUZ, CITLALI OCAÑA RECENDIZ, ANA LAURA MONSERRAT PAREDES LEON Y TONY DONED SANCHEZ MENDEZ**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 133 y 138 del Código antes citado.

**SEXTO.** La promovente nombra al licenciado en Derecho **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS** como su abogado patrono, con número de cedula profesional número 7138683, autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos civiles en vigor en Tabasco.

**SEPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se autorice el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) *La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b) *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.*

c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.*

*Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o*

bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Fmvl

<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

No.- 10363

**AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: **310 Trecientos Diez**, Volumen: **LXVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha 20 Veinte del mes de Septiembre del año 2023 Dos Mil Veintitrés, Comparecieron: La **C. María Teresa Priego Pérez**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitivo, acompañado de su hijas los **C.C. Arturo, Yehudi y Salvador**, de apellidos: **Estrada Priego**, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bien del extinto: **Salvador Estrada Ortiz**, quien falleció el día 26 veintiséis del mes de Julio del año 2012 Dos Mil Doce, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 2 Dos Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Segunda Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 21 de Septiembre del 2023.

**LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**  
**R.F.C. HEYS-450602-H83.**





No.- 10417

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

EMPRESA GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE QUINE LEGALMENTE LO REPRESENTE  
O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **354/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA**; PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS **JULIO FLORES JUAREZ Y DOMINGA ANTONIO VELAZQUEZ**; POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE LA **EMPRESA GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; EN DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el treinta de agosto de dos mil veintiuno**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones,

advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

#### **AUTO DE INICIO DE TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentados a los ciudadanos **JULIO FLORES JUAREZ** y **DOMINGA ANTONIO VELAZQUEZ**; por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través del cual promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA**, en contra de la empresa **GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, por conducto de quine legalmente lo represente o a través de su representante legal, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: **EL RESIDENCIAL REAL DEL NORTE, PROLONGACION DE MARTIRES DE CANANEA, ESQUINA CONSTRUCCION, COLONIA INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con el incisos a), b), c) y d), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1905, 1906, 1907, 1909 y 1914 del Código Civil en vigor en el Estado, 383 fracción VIII, 385 Y 386 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, número 1103, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tale efectos, así como para recibir al licenciado **JULIO ADRIAN ALEGRIA PEREZ** y al ciudadano **TRINIDAD DE CARMEN PEREZ PEREZ**, autorizaciones que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Asimismo la ocursoante, designa como su abogado patrono a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o

darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO SEGUNDO.** Por último, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudará en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

Una vez que se reactiven los términos procesales respecto a este tipo de juicios (ordinario civil), deberá la actuaria judicial de adscripción, a practicar el emplazamiento al demandado y de esta forma salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, consagrados es los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin ulterior determinación.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10418

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **0298/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS** por su propio derecho, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

#### AUTO DE INICIO

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de compra venta con firma y huella original con fecha de 20 de marzo de 2010 a favor de **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS**, (01) constancia de castrato con sello y firma original, (01) un original y copia de plano de predio, (01) certificado de persona alguna con sello original con fecha de prelación 10 de febrero de 2023 volante 296100, (01) copia simple de Cédula Profesional electrónica; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Amatitan, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 725.00 m<sup>2</sup> o 00-07-25 HAS**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 14.50 metros, y colinda con Carmen Vázquez, **Sur:** 14.50 metros, y colinda con José Castillo Castillo (antes Victoriano Castillo), **Este:** 50.00 metros, y colinda con Juana De Dios Cerino, **Oeste:** 50.00, y colinda con camino vecinal (antes C. Rosalino Méndez).

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **CARMEN VÁZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado

Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **JUANA DE DIOS CERINO**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **CAMINO VECINAL (ANTES C. ROSALINO MÉNDEZ)**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Amatitan, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 725.00 m<sup>2</sup> o 00-07-25 HAS**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 14.50 metros, y colinda con CARMEN VÁZQUEZ, **Sur:** 14.50 metros, y colinda con JOSÉ CASTILLO CASTILLO (antes Victoriano Castillo), **Este:** 50.00 metros, y colinda con JUANA DE DIOS CERINO, **Oeste:** 50.00, y colinda con camino vecinal (antes C. Rosalino Méndez)., PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL.

**SEXTO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y es a través de los medios electrónicos; [jairoquinor17@gmail.com](mailto:jairoquinor17@gmail.com), mensajes WhatsAspp **936-404-73-32**, y autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los licenciados **JAIRO AQUINO RAMÍREZ LÓPEZ, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, LUISA FERNANDA VERA LOYDA Y ÁNGEL FERNANDO CAPETILLO COSME**, a quienes además faculto para recibir copias simples y certificadas, oficios, exhortos, documentos de valores, tomar

fotografías a los acuerdos que se emitan en el presente juicio a través de cualquier medio de reproducción electrónica, revisen el expediente que se integre en el presente procedimiento sin restricción ni limitación alguna; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **JAIRO AQUINO RAMÍREZ LÓPEZ**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

**- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo Institucional: [jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx)

<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

Usuario: jose.sastred

Pass: jsastre\$5tfd

**- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo Institucional: [sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx)

<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

Usuario: sonia.lopezhernandez

Pass: sLpz

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un

intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**\*REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", "inbox", "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. [...]"

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 10420

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

### EDICTO

C. ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00483/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, DEL PRESUNTO AUSENTE ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO, PROMOVIDO POR DAVID ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, ESTEPHANY CAROLINA LÓPEZ PEÑA Y ERIK DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ, EN VEINTISIETE DE JUNIO DEL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DECENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentada la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, con su escrito, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a dar contestación al requerimiento que se le hizo en el auto del ocho de junio del año que transcurre, exhibiendo el acta de nacimiento de ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO, por lo que; se tiene por desahogada la prevención antes señalada y se le tiene a la ocurrente de cuenta, por presentada con su escrito inicial de demanda y anexos descritos en el punto primero del auto del ocho de junio del dos mil veintitrés, promoviendo el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

**SEGUNDO.** Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

**TERCERO:** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cítese al presunto ausente **ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO**, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de la **Ciudad de Córdoba, Veracruz**, por cuestiones de trabajo, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO**, promovido por los ciudadanos DAVID ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, ESTEPHANY CAROLINA LÓPEZ PEÑA Y ERIK DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ autorizando a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

**CUARTO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Cerrada Francisco Javier Mina 1212/7, colonia Centro de esta Ciudad, entre Paseo Tabasco y 27 de Febrero, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, así como para que revise el expediente cuantas veces sean necesarias y tome apuntes del mismo.

**QUINTO.** Respecto a lo que solicita los promoventes en el punto siete de su escrito inicial de la demanda que se provee, es de decirle que se reserva para su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En virtud de los acuerdos emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establece el artículo

131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

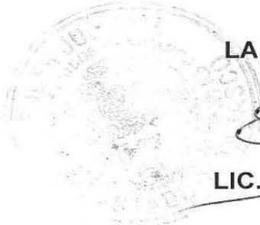
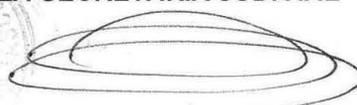
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE JUDICIAL ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD** POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y DE LA CIUDAD DE CORDOVA, VERACRUZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 229 FRACCIÓN IV DE LA LEY ADJETIVA CIVIL**

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.**

No.- 10440

# 12

## NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

### José Miguel Cervantes Calcáneo

Titular

## AVISO NOTARIAL

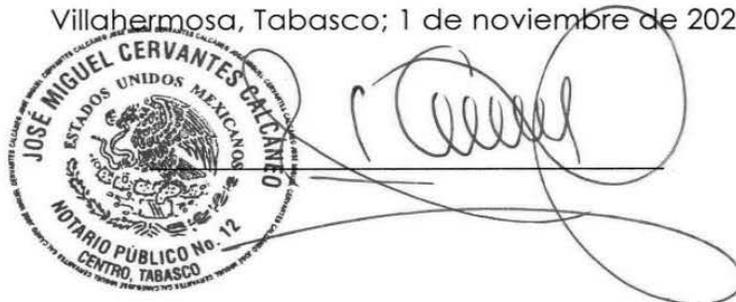
Por Instrumento Público Número 22,606 del Volumen CLXXXIX de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **REYNA PATRICIA LOPEZ PEREZ**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **MARCO ANTONIO ALOR HERNANDEZ**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el veinte de octubre de dos mil veintidós.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 21,740 del Volumen CLXIX de Protocolo Abierto, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito.

En el Testamento de referencia, la señora **REYNA PATRICIA LOPEZ PEREZ**, fue designada como Única y Universal Heredera, y como Albacea Ejecutor Testamentario; quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, acepto la herencia, y el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 1 de noviembre de 2023.





No.- 10441

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 00661/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **IRENE RIVERA IZQUIERDO**, por propio derecho, con esta fecha, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

#### "...AUTO DE INICIO

[...]

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a **IRENE RIVERA IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa, (1) original y copia de un plano de predio rústico, (2) original y copia de un escrito y constancia del coordinador de Catastro Municipal, (1) original y copia de escrito y volante número 353071 signada por el Registrador Público, (1) original de certificado de persona alguna, (1) copia simple de credencial de elector y (1) copia de la CURP, y (4) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Adentro primera sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **7-08-90.29 (siete hectáreas, cero ocho áreas, noventa centiáreas y veintinueve fracciones)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguiente: **al norte: 136.86** (ciento treinta y seis metros ochenta y seis centímetros) con **ROBERTO AVALOS DÍAZ**, **al Sureste: 384.15**, (trescientos ochenta y cuatro metros quince centímetros), con **IRENE RIVERA IZQUIERDO**, **al Noroeste: 715.33**, (setecientos quince metros treinta y tres centímetros) con **WILBER RAMON MIRABAL**, y **al Suroeste: 326.32** (trescientos veintiséis metros, treinta y dos centímetros), con **IRENE RIVERA IZQUIERDO**.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta municipalidad, a los colindantes **ROBERTO AVALOS DÍAZ Y WILBER RAMON MIRABAL**, con domicilio en **la Ranchería Tierra Adentro primera sección de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente

proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término **deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad** como colindantes de la parte actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Adentro primera sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **7-08-90.29 (siete hectáreas, cero ocho áreas, noventa centiáreas y veintinueve fracciones)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguiente: **al norte: 136.86** (ciento treinta y seis metros ochenta y seis centímetros) con ROBERTO AVALOS DÍAZ, **al Sureste: 384.15**, (trescientos ochenta y cuatro metros quince centímetros), con IRENE RIVERA IZQUIERDO, **al Noroeste: 715.33**, ( setecientos quince metros treinta y tres centímetros) con WILBER RAMON MIRABAL, y al **Suroeste: 326.32** (trescientos veintiséis metros, treinta y dos centímetros), con IRENE RIVERA IZQUIERDO, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

**SEXTO.** Toda vez que los promoventes exhiben copias simple de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los originales en la caja de seguridad de ese juzgado y agréguese las copias para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, y/o por vía whatsapp al teléfono celular 9141218111, y/o correo electrónico [salazarysalazarabogados@hotmail.com](mailto:salazarysalazarabogados@hotmail.com), lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Autorizando para tales efectos a los abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO Y JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Designa la promovente como sus abogados patronos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, a quienes se les tiene por reconocida tales personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de

registros que para tal fin se lleva en este juzgado, acorde con el artículo 85 último párrafo del ordenamiento civil invocado.

En cuanto a la designación de abogada patrono que hace la promovente a la licenciada DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO, al respecto es de decirle, que para que surta efectos dicha designación, será indispensable que la designada acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**DÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA, DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de

una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha sucitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: [sonia.lopezfernandez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sonia.lopezfernandez@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: [jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9141287782.

Licenciado **ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ**

[robert.santlagoh@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:robert.santlagoh@tsj-tabasco.gob.mx)

celular : 9932004599.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GENNY GUADALUPE MORA FONZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DIAS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

  
**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.**

No.- 10442



## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO 71° DE LO CIVIL  
 AV. PATRIOTISMO 230, PISO 16, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS,  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO  
 " 2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

### REMATE EN PRIMER ALMONEDA

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GRIMBER PALMA RAMÍREZ, expediente 1458/2011.-----

---En la Ciudad de México a veinte de octubre del dos mil veintitrés.-----

---Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, y tomando en consideración las constancias procesales, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en "PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$277,446.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convocan postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhibían billete de depósito por la cantidad de \$41,616.90 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 90/100 M. N.), equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por ser aplicable la legislación correspondiente al año en que se inició el presente procedimiento; en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; concediéndose a dicho C. Juez exhortado una ampliación en el término para la publicación de los edictos de SIETE DÍAS en razón de la distancia en la que se ubica el inmueble a rematar, de conformidad con lo que dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; por último, se tienen por autorizados a las personas que se indican para los fines que se precisan.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES.-----



LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO

C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B"



No.- 10443

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **535/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES Y AUTO DE INICIO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**“... Paraíso, Tabasco, México, A quince de mayo de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y en relación con la constancia actuarial de treinta y uno de marzo del año en que cursa, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se ha constituido en distintas ocasiones a los domicilios proporcionados en autos por alguna de las dependencias requeridas, y que son los domicilios en los que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **Luis Manuel Gil de los Santos y María del Carmen Córdova Amayo**.

En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de los demandados, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, del que contesta vista, y tomando en cuenta que en autos obran constancias que no ha sido posible localizar a los demandados en los domicilios proporcionados por la actora, así como de algunos de los informes obran en autos, se declara proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales que los demandados es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón a la actora de que no ha sido posible localizar a los demandados para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por la accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita la actora, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de los demandados **Luis Manuel Gil de los Santos y María del Carmen Córdova Amayo**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a los demandados **Luis Manuel Gil de los Santos y María del Carmen Córdova Amayo**, con inserción del auto de inicio de tres de agosto de dos mil veintidós, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a los demandados **Luis Manuel Gil de los Santos y María del Carmen Córdova Amayo**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco**, con domicilio en la Ranchería Mcoetzuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día

siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado...”

“.. Auto de inicio.

**Paraíso, Tabasco, tres de agosto de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**; con la personalidad que acredita con el **Instrumento Notarial número 40,042; libro 1812 pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México**, con sus anexos consistente en (1) copia simple de cédula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta; (1) copia certificada de escritura pública número 14,633, volumen 629, seiscientos veintinueve, de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, y copia simple de la misma; (1) original de estado de cuenta certificado y copia simple del mismo; (1) copia certificada de otorgamiento de poderes cuarenta mil cuarenta y dos, libro mil ochocientos doce, y copia simple de la misma; (1) original de notificación de bajas de cobranzas de marzo/2022, y copia simple del mismo; y (2) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Luis Manuel Gil de los Santos, en su carácter de acreditado**, y la ciudadana **María del Carmen Córdova Amayo**, como **obligado solidario y garante hipotecario**, ambos con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en el marcado con el número 18, manzana XXVII, ubicado en la calle “Margarita” esquina con la calle “Girasol” del fraccionamiento denominado “Blancas Mariposas”, ranchería “Quintín Arauz” del municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **VÍA Y FORMA PROPUESTA**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3.- Notificación y Emplazamiento.**

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongán las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndoseles en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la

tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 4.- Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, por lo que requiérase a la actora para que exhiba por duplicado copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

#### 5. Resguardo de Documentos.

Guárdese los documentos originales que exhiben la promovente en la caja de seguridad de este juzgado, la copia certificada de escritura pública número 14,633, volumen 629, seiscientos veintinueve, de veintiséis de noviembre de dos mil catorce; el original de estado de cuenta certificado; la copia certificada de otorgamiento de poderes cuarenta mil cuarenta y dos, libro mil ochocientos doce; y el original de notificación de bajas de cobranzas de marzo/2022; que exhibe la promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

#### 6.- Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### 7. Domicilio Procesal y Autorizados.

La promovente autoriza para citas y notificaciones en el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (SCEJEN)**, así como el correo [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com) y el número de telefónico **(993)1661510** con aplicación de Whatsapp, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Aláciel Castillo Valencia, Ariana Natarén Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com), para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de

la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido de conformidad con el artículo 1068, párrafo tercero, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo institucional spartan\_117\_jhon@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

#### 8. AUTORIZA SCEJEN.

Derivado de lo anterior, la parte promovente proporciona el usuario siguiente **ROXPATITA@GMAIL.COM** con la que cuenta la licenciada, **Roxana Patricia Castillo Peralta**, con número de identificación de abogado **000337**, quien para tales efectos se autoriza para la consulta del presente expediente en el sistema descrito en el punto que antecede.

#### 9. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 10.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLIACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**. SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 10444

## JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

En el Expediente número 00388/2022, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CORTAZAR ARACEN**, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva misma que a la letra dice:

#### “... Sentencia definitiva

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente número 388/2023, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **María del Carmen Cortázar Aracén**; y,

#### Resultando

1. El dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, presentaron ante la oficialía de partes de este juzgado, demanda y anexos de la acción especial hipotecaria que hizo valer en contra de María del Carmen Cortázar Aracén; se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y se emplazó a la demandada por edictos por ser de domicilio ignorado, y mediante auto de fecha trece de julio de año actual, se tuvo a la demandada por perdido el derecho para dar contestación, por lo que se le declaró en rebeldía y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés y en la misma se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia;

#### Considerando:

I. Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, en concordancia con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

II. La actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, demanda en la vía especial hipotecaria, a la ciudadana **María del Carmen Cortázar Aracén**, el cumplimiento y pago de suerte principal del otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; entre otras prestaciones que son consecuencia de ésta, en base a las manifestaciones que hace en sus hechos de la demanda mismos que en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

La demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, fue legalmente emplazada a juicio y no dio contestación a la demanda, quedado de esta manera establecida la relación-jurídico procesal y fijado el debate por medio del auto donde se le declaro en rebeldía.

III. Antes de entrar al estudio y análisis de la cuestión planteada, es necesario realizar pronunciamiento especial, sobre la legitimación con la que compareció la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para motivar y continuar con la actividad jurisdiccional.

Al respecto, se observa que la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, compareció a la presente causa en calidad de apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, allegando para acreditar su personalidad, copia certificada notarialmente de la escritura 40,042, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 4 de Huixquilucan, Estado de México, hoy Ciudad de México.

Probanza que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documento otorgado ante profesionista dotado de fe pública, con que se acredita la personalidad con la que compareció la actora, puesto que el mismo contiene el poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a favor de **Roxana Patricia Castillo Peralta**.

IV. Ahora, conforme al artículo 3190 del Código Civil en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor para el Estado, para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

a) **Que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y**

b) **Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.**

Por lo que hace al *primero de los elementos*, es decir, que el *crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad*, se acreditó con la escritura pública número 11,243, volumen CCCXXXIII, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, notario público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene entre otros actos jurídicos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipoteca, celebrado entre **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y por una segunda parte **María del Carmen Cortázar Aracen**, consultable a fojas 17 a la 25 de autos.

Probanza que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de escritura otorgada ante Notario Público en ejercicio de sus facultades legales.

Instrumento notarial del que se advierte la existencia del crédito contraído por **María del Carmen Cortázar Aracen**, con **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, mediante el cual le fue otorgado un crédito por \$677,234.00 (seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); garantizando el deudor el pago del citado crédito, mediante la constitución de una hipoteca en primer lugar y grado de prelación sobre el predio urbano ubicado en el lote 4, manzana 11, calle Pozo Costero del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto de la Ranchería Limón, Macuspana, Tabasco; con las medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción.

Igualmente, con la nota de inscripción del citado documento público se justifica que el crédito base de la acción, fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el ocho de marzo de dos mil diez.

El *segundo de los elementos*, relativo a que el *crédito sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables*, también se encuentra justificado en autos, con el citado contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, ya que de la lectura a su cláusula cuarta que se consigna del contrato, se observa que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracen**, se obligó a pagar su crédito en un plazo de veinticinco años, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

Sin embargo, conforme a la cláusula décima séptima del contrato base de la acción, se pactó que el **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, podía dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito, sin necesidad de notificación o aviso previo a la parte acreditada, ni de declaración judicial previa, si la parte acreditada incurrieran en alguno de los supuestos señalados en la cláusula referida, como la contenida en el inciso a), que refiere:

*"[...] a) Si la parte acreditada deja de cubrir dos o de las amortizaciones de capital o de intereses estipulados en este contrato [...]"*

De ahí, que la parte actora al aseverar que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracen**, dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito que le fue otorgado, al dejar de cubrir sus mensualidades desde el 30 de septiembre de 2021, se actualiza la causal antes referida, siendo que la reo no acreditó encontrarse al corriente en el pago de las amortizaciones que se obligó a cubrir ya que ningún elemento de convicción desahogo para tal efecto, además de su rebeldía ante la falta de contestación de la demanda entablada en su contra, motivo que se le tuviera admitiendo los hechos de la demanda, cobrando importancia para este rubro el hecho 04 (cuatro) relacionado con el incumplimiento que se le atribuyó.

Lo que se relaciona con el certificado de adeudo emitido por el L.C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdés, contador facultado por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, consultables a fojas 13 a la 16 de autos; mismo que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por reunir los requisitos exigidos por el numeral 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En dicha documental se precisa el crédito celebrado entre las partes (tipo de crédito), el nombre de la acreditada, el capital insoluto vigente, capital insoluto vencido o amortizaciones vencidas generadas a partir del 30 de septiembre de 2021, capital total insoluto vencido, intereses ordinarios generados a partir del 30 de septiembre de 2021, primas de seguros generados a partir del 30 de septiembre de 2021 e intereses moratorios generados a

partir del 01 de octubre de 2021, del citado crédito asumido por el enjuiciado, el cual es motivo de reclamo por la actora en su escrito inicial de demanda.

Lo anterior, evidencia el hecho de que la acreditada **María del Carmen Cortázar Aracén**, incumplió con su obligación de pago; por tanto, se actualiza lo previsto por las partes en la cláusula décima séptima del contrato base de la acción, lo cual se traduce en que la hipoteca puede hacerse efectiva por haberse incurrido en alguna de las causales de vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento del crédito.

Consecuentemente, el actor **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, tiene derecho a dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, que celebró con **María del Carmen Cortázar Aracén**, que sirvió de base a la acción ejercitada.

Bajo esas premisas, se **declara el vencimiento anticipado** del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, celebrado entre el demandante **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, por haber incumplido el pago de su crédito a partir de la mensualidad correspondiente del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, se **condena a María del Carmen Cortázar Aracén**, a pagar al **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través de su apoderada licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, las prestaciones siguientes:

La cantidad **\$385,304.75** (trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 75/100 moneda nacional), por concepto de **capital insoluto vencido**, derivada del crédito otorgado al enjuiciado, que se actualizará en la fecha de pago.

Al pago de la cantidad de **\$14,938.79** (catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$8,301.03** (ocho mil trescientos un peso 03/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$1,085.76** (mil ochenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional) por concepto de **de primas de seguro**, generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

La cantidad de **\$727.00** (setecientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) por comisión de **intereses moratorios** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (uno de octubre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en las cláusulas octava y decima séptima del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Lo que hace un total de **\$410,357.33** (cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

La cantidad que en ejecución de sentencia resulte por concepto de **gastos y costas del juicio incluyendo honorarios profesionales**, mismos que deberán justificarse en ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 92, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 2919 del Código Civil.

**V.** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará truce del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**VI.** En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tiene derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

VII. Tomando en cuenta que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a **María del Carmen Cortázar Aracén**, por **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, se entere de esta resolución, dictada en el **Juicio especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su contra.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325 y 326 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

#### **R e s u e l v e**

**Primero:** Ha procedido la vía y esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**Segundo:** La actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **probó** los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria que ejercitó contra **María del Carmen Cortázar Aracén**, quién no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

**Tercero:** Se **declara** el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, celebrado entre el demandante **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, por haber incumplido el pago de su crédito a partir de la mensualidad correspondiente del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

**Cuarto:** Se **condena** a **María del Carmen Cortázar Aracén**, a pagar al **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través de su apoderada licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, las prestaciones siguientes:

La cantidad **\$385,304.75** (trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 75/100 moneda nacional), por concepto de **capital insoluto vencido**, derivada del crédito otorgado al enjuiciado, que se actualizará en la fecha de pago.

Al pago de la cantidad de **\$14,938.79** (catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$8,301.03** (ocho mil trescientos un peso 03/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$1,085.76** (mil ochenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional) por concepto de **de primas de seguro**, generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

La cantidad de **\$727.00** (setecientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) por comisión de **intereses moratorios** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (uno de octubre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en las cláusulas octava y decima séptima del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Lo que hace un total de **\$410,357.33** (cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

La cantidad que en ejecución de sentencia resulte por concepto de **gastos y costas del juicio incluyendo honorarios profesionales**, mismos que deberán justificarse en ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 92, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 2919 del Código Civil.

**Quinto:** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**Sexto:** En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tiene derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

**Séptimo:** Tomando en cuenta que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a **María del Carmen Cortázar Aracén**, por **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, se entere de esta resolución, dictada en el **Juicio especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su contra.

**Octavo:** Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así en definitiva, lo resuelve, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Juana De la Cruz Olán**, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL.

Lic. Juana de la Cruz Olán.

lcg.



No.- 10445

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO****C. EMIGDIO REYES MARTÍNEZ:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **502/2022**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO **BANORTE**, EN CONTRA DE **EMIGDIO REYES MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO., EN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

En diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...**Paraíso, Tabasco, México**, a diecisiete de mayo del dos mil **veintitrés**. En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintiocho de agosto de mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada **EMIGDIO REYES MARTÍNEZ**; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **EMIGDIO REYES MARTÍNEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a

correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe"

**Transcripción del auto de inicio de once de julio de dos mil veintidós:**

**AUTO DE INICIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**; con la personalidad que acredita con el **Instrumento Notarial número 40,042; libro 1812 pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México**; con anexos consistentes en: (1) copia simple de cédula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta; (1) copia certificada de Instrumento que contiene el otorgamiento de poderes que otorga el "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, 1812, 40,042, de 04 de septiembre del año 2013, y copia simple del mismo; (1) copia certificada de estado de cuenta certificado de treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, anexos dos hojas y copia simple del mismo; (1) original de oficio DCAS-SCH-CRLRH-UV-999-2020, de siete de abril de dos mil veintidós, anexo copia simple de oficio de 27 de marzo de 2020; y copia simple del mismo; (1) copia certificada de convenio de prestación de servicios de junio-98, CR-HIP-PEMEX; anexo convenio modificatorio de ocho de junio de 2009, y copia simple de los mismos; (1) copia certificada de bitácora de gestión a nombre de Emigdio Reyes Martínez y copia simple del mismo; (1) copia certificad de escritura pública 17,252, volumen cincuenta y ocho protocolo abierto de dieciséis de mayo de dos mil doce y copia simple de la misma; y (1) traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de la **Emigdio Reyes Martínez**, en su carácter de **acreditado**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en el número 19, manzana XVII, ubicado en la calle "Ave del Paraíso" del fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", ranchería "Quintín Arauz", del municipio de **Paraíso, Tabasco**; de quien reclama las prestaciones señaladas en el inciso a), b), c), d), e),

f), g), h) y i) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copia simple de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado al demandado **Emigdio Reyes Martínez, en su carácter de acreditado**, en el domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, conteste la demanda y oponga excepciones si a sus intereses conviene ante este Juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que, en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de ésta última. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

De igual forma requiérase al demandado para que en el acto de emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria a la actora, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria, en relación con el numeral 229 fracciones I y II del citado ordenamiento legal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérase al demandado, para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo que requiérase al actor para que exhiba por duplicado copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

**QUINTO.** Guárdese los documentos originales que exhiben el promovente en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo de las mismas y agréguese las copias fotostáticas de las mismas en autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior se ordena la devolución de los documentos exhibidos en originales previa cita en la secretaria correspondiente.

**SEXTO.** Respecto a las pruebas que ofrecen la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** El promovente señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (SCEJEN)**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Natarén Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase a la promovente proporcionando el número de teléfono **(993) 166 1510**, con aplicación de WhatsApp, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com), para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido de conformidad con el artículo 1068, párrafo tercero, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Genaro Jiménez Velázquez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo [mara\\_18\\_1@hotmail.com](mailto:mara_18_1@hotmail.com) que las subsecuentes notificaciones las

realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

**DÉCIMO.** Derivado de lo anterior, la promovente no proporciona el usuario, para las notificaciones en el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (SCEJEN)**, al igual que no autoriza abogado patrono de los antes descritos, por lo que se le requiere lo antes descrito, para realizar las notificaciones por este sistema.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO TERCERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la

contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diano Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en

Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO QUINTO.** Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías

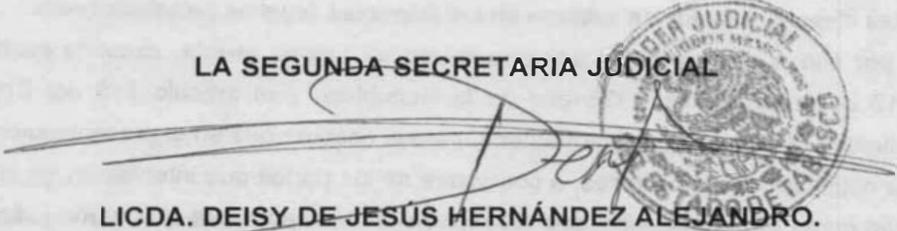
de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

**EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

  
LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.





No.- 10446

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 098/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, endosatario en procuración de **ELIAZAR CRUZ MONTEJO** en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**; en veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en este incidente, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto veintinueve de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las

*copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de tres días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.*

*Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.*

*Hágase saber al incidentista, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.*

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles. Rubricas.*

**Intersección del auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós**

**"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1357 y 1404 del Código de Comercio en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES VENCIDOS**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, por cuerda separada unido al principal; debiéndose correr traslado al incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en su domicilio situado en Calle José Moreno Irbien número 119 B, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los

*estrados* del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Téngase a la incidentista, señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Juan Escutia número 206, Colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a MANUEL ENRIQUE NOTARIO SARAÓ, lo anterior conforme a lo establecido por el numeral 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES** VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **TRES** DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712

Andrés\*



No.- 10447

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

## EDICTO

**C. LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ  
P R E S E N T E.**

En cuadernillo de incidente derivado del expediente número **498/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA** promovido por **GLORIA JANETH HERNÁNDEZ PARRA** en contra de **LORNA JANETH GUZMAN HERNÁNDEZ.**, en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en su parte conducente copiado a la letra dice:

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la ciudadana **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, incidentista en autos, mediante el cual solicita se notifique y emplace a la incidentada **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas por la actuario judicial de adscripción, en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda incidental interpuesta.

**SEGUNDO.** Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la ciudadana **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada **por medio de edictos** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DIAS HABLES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**TERCERO.** Hágasele saber a la parte incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTISTA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

### Incidente de Incumplimiento de Ejecución de Convenio

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO.** Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado por auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, con su escrito y documento anexos; promoviendo **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE CONVENIO**, en contra de **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 340 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite dicho incidente.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 374 del Código referido en el punto que antecede, córrase traslado a la Incidentada **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, en su domicilio ubicado en la **calle Emiliano Zapata s/n Ranchería Norte 1ra Sección, en el municipio de Comalcalco, Tabasco**; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes; asimismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; **apercibida** que de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** En consecuencia, toda vez que el domicilio de la citada incidentada, se encuentra fuera del territorio donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el auto de avocamiento de doce de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

**CUARTO.**- De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la **incidentista**, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece el promovente, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** Asimismo la incidentada **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas de la Defensoría Pública Adscrita a este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **CINTHIA DEL CARMEN GUZMAN DE LA FUENTE**, lo anterior con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código Procesal antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **CARLOS MANUEL LOPEZ LOPEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

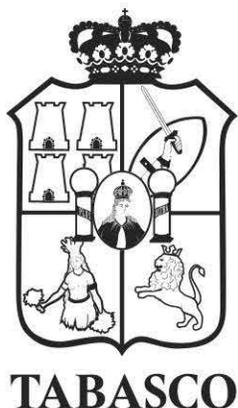
**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL**

**LICDA. NORMA ANICIA ZAPATA HERNANDEZ.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10389	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2023.....	2
No.- 10390	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 876/2019.....	7
No.- 10391	JUICIO ORD. CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO EXP. 00759/2022.....	13
No.- 10392	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 212/2023.....	18
No.- 10394	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 02/2023.....	22
No.- 10395	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2021.....	26
No.- 10414	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 501/2017.....	28
No.- 10415	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 550/2022.....	30
No.- 10363	AVISO NOTARIAL EXTINTO SALVADOR ESTRADA ORTIZ. PALIZADA CAMPECHE.....	34
No.- 10417	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 354/2021...	35
No.- 10418	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0298/2023.....	41
No.- 10420	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00483/2023.....	46
No.- 10440	NOTARÍA PÚBLICA NO. 12 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARCO ANTONIO ALOR HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	48
No.- 10441	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00661/2023.....	49
No.- 10442	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1458/2011.....	54
No.- 10443	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 535/2022.....	55
No.- 10444	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00388/2022.....	60
No.- 10445	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2022.....	65
No.- 10446	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 098/2010.....	73
No.- 10447	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 498/2019.....	76
	INDICE.....	78



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dLgpl59tLRnHmCQPvzs3cQc/K8+0ofXNXI/F7Ik7WBj/w8HYDPCY1fnBbn7ev501VFal4yeTMxL  
T6Qyozuzrj5ZXTulkYDznHDOgtCvXafNEZX1dIJ//418Ufz9Nj1fZws2fYhxtSkRWxWWKvbDYU+ux1fqV77luY0TkIRd  
yKnSMjQv6FQg0lwUHhd85dnC7o8hitTIsWPDp1t6hylxT/OVW8lyPYGMfmzH3YpGyp6vuCSfN4zf6ARmzadplAu6  
GZda4f25zoukqowNqAGJ1wldBq6NmTNh8MIUxWk/OycNUIBfA+FC+2g7csOL3CNAvIRF53SxIGvhNTUtoHdRqw

==